

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00136, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0934

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00136 00
Demandante	GLORIA LUCERO DIAZ OSORIO
Demandado	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **GLORIA LUCERO DIAZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.708, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. La Demanda tiene tres pretensiones todas declarativas, y la última pretensión esta incompleta, podría parecer que se trata de un problema de digitalización, en ese orden la parte demandante deberá realizar las correcciones necesarias. **(Art. 25 No. 6 C.S.T.S.S.)**
2. El acápite de notificaciones está incompleto, solo indica el lugar de notificación del demandante, no indica donde será notificada la sociedad demandada ni el poderdante, ni los canales virtuales de estos. **(Art. 25 No. 6 C.S.T.S.S. y Art. 6 Decreto 806 de 2021)**

3. En la petición de pruebas no se relacionó ni individualizó la documental contenida en los folios 9 al 85 del documento 04Anexosdemanda del Expediente Digital. **(Art. 25 No. 9 C.S.T.S.S.)**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 del decreto 806 de 2020 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, a la abogada MAURA CRISTINA ROSETO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.032.411.587 y portadora de la T.P. No. 275.612 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ca7dd9d5ff103f285fc2793f4ae0cb33a570620b2ed598813b3e8e730c90ef06
Documento generado en 26/04/2021 11:25:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>